



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Fortul, dos de septiembre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Raéz Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00101 Ejecutivo Por sumas de dinero (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Fortul, dos de septiembre de dos mil veinte.

La doctora DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ en su condición de Profesional Universitario de Cartera Sugerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS allegan memorial en que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a las obligaciones: 725073150049359 y 4481860003221477.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a la obligación 725073150049359 y 4481860003221477.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial contra el señor JOSE MAURICIO ATUESTA BUENO, por pago total de las obligaciones 725073150049359 y 4481860003221477.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los Títulos valores de la obligación 725073150049359 y 4481860003221477 base del recaudo ejecutivo y entréguese al demandado.

TERCERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas.

CUARTO. En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zerit Paez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00252 Ejecutivo Por Sumas de Dinero (sgd)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Fortul, dos de septiembre de dos mil veinte.

El **BANCO DAVIVIENDA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** presenta demanda (la cual fue subsanada dentro del término de ley toda vez que la misma en efecto fue presentada antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020); en contra del señor **ESTEBAN BONILLA GUEVARA**, para que previos los trámites legales propios del **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES PRIMERA: a)** Por la suma veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) por concepto de capital adeudado según Pagaré número 947180 materializado en hoja papel seguridad Nro. M01260003000296190232; b) Por la suma de tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos veinte pesos (\$3.518.620) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados sobre el citado capital desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020; c) Por los inteses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal a) de la pretensión primera a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente, desde el 19 de febrero de 2020 (día siguiente al de laliquidacion del crédito y el cual marca la fecha de aceleración del cobro del saldo insoluto) y hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación. **SEGUNDA.** Que se condene al demandado en el pago de las costas incluidas las agencias en derecho.

El demandado para respaldar las obligaciones, el día 01 de noviembre de 2016 suscribieron el pagaré No. 947180 materializado en hoja papel seguridad Nro. M01260003000296190232 dejando espacios en blanco que debían ser llenados de conformidad con la Carta de Instrucciones firmada y autorizada por el deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 622 del C.Cio., a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el quale reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, provienen de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **ESTEBAN BONILLA GUEVARA** en las cuantías señaladas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem toda vez que no se informó correo electrónico del demandado, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **ESTEBAN BONILLA GUEVARA CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndoles que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA**

SEGUNDO. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señores **ESTEBAN BONILLA GUEVARA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto, tal como se solicitó en la sustitución de demanda presentada.

TERCERO. **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso.

SEXTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



Gladys Zenit Paez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00151 Ejecutivo Por Sumas de Dinero (sgd)